

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/51/2019
ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/51/2019**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

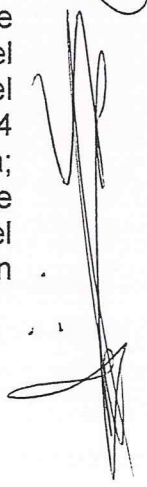
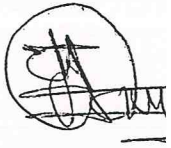
2.- Con fecha 24 de enero de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./246/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente **CPGA/51/2019** acompañado de la siguiente documentación:

- a) Acta de Acuerdo de la Comunidad El Porvenir de fecha 16 de diciembre de 2018, perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla Oaxaca, quienes solicitan y acuerdan la denominación política de núcleo rural para su comunidad, estando de acuerdo la ciudadanía.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada de fecha 16 de noviembre de 2018.

- c) Censo Comunitario de la localidad certificado por el Secretario Municipal, con una población de 634 habitantes.
- d) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: Letreros de señalización de la comunidad, oficinas administrativas de la comunidad, casa de salud del IMSS, tienda comunitaria Diconsa, escuela preescolar, casa comunitaria, iglesia evangelista, entre otros.
- e) Croquis de macro y micro localización, certificado por el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.
- f) Solicitud de la autoridad de la comunidad de "El Porvenir" al Presidente Municipal Constitucional de San Pedro el Alto, Pochutla, por el cual solicitan que el Ayuntamiento realice la declaratoria de núcleo rural a favor de su comunidad.
- g) Acta de sesión de cabildo de fecha 22 de diciembre de 2018, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la denominación Política de núcleo rural a la comunidad de El Porvenir perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.
- h) Oficio 48/2018 de fecha 23 de diciembre de 2018, signado por el Ciudadano Benito Juárez Santos, Presidente Municipal de San Pedro el Alto, Pochutla, quien solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se declare la denominación política como núcleo rural a la comunidad en mención.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- De las documentales que fueron aportados por la Autoridad Municipal y la localidad de **El Porvenir**, que obran en el expediente de estudio con fecha 22 de diciembre de 2018 en Sesión de Cabildo el Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue la denominación política de **Núcleo Rural** a la comunidad de El Porvenir perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, petición que fue realizada por el Presidente Municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la Autonomía Municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios y en este sentido se está respetando su autonomía para organizarse administrativamente.

CUARTO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, respecto a la localidad de El Porvenir se encuentra apegado a la normatividad.

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su reconocimiento, le corresponde la denominación política de Núcleo Rural, pues satisface todos los requisitos.

SEXTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dice que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

SÉPTIMO.- El artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

En este sentido en el expediente de estudio obra:

- Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado para que se apruebe dicho reconocimiento presentado el 16 de enero de 2019.
- Acta de cabildo del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, por el cual aprobó por unanimidad de votos la aprueban a la localidad de El Porvenir como núcleo rural.

Además de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA
Acta de asamblea de la comunidad de El Porvenir	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Documentales por el cual se comprueba el uso del nombre.	✓



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Croquis de micro y macro localización	✓
Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la denominación política de núcleo rural	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado	✓

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto, es que, el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de Núcleo Rural aprobado por el Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, respecto del centro de población denominado **El Porvenir**, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

NOVENO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley y que este sea aprobado por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

DÉCIMO.- Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "**EL PORVENIR**" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 22 de diciembre de 2018, se desprende que el Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, ya reconoce a la localidad con el nombre de **El Porvenir** es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de **El Porvenir**. El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 bis. - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Esta comisión dictaminadora considera procedente que a la localidad de **EL PORVENIR** se le reconozca tal y como lo solicita, debido a que en el acta de cabildo del Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca de fecha 22 de diciembre de 2018 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que lo reconoce con el nombre de El Porvenir, además de existir las documentales correspondientes donde consta el uso del nombre.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario consta una solidaridad en la petición del Municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.

Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural y con el nombre de **El Porvenir** perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca a la comunidad solicitante en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la localidad de El Porvenir y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18, 19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18, 19, 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Declara** procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural y nombre a la comunidad **El Porvenir** perteneciente al Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca; en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE POCHUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 7 ...		
8. San Pedro el Alto
...
El Porvenir	Núcleo Rural	
Del Municipio 9 al 14 ...		



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiséis de febrero de 2019.




Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/51/2019.